

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue subsanada dentro del término para ello , para lo que estime pertinente ordenar, once (11) de Enero de 2024.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho la subsanación de la demanda ejecutiva singular incoada por la sociedad **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **AZUCENA DEL CARMEN CRISTANCHO TRIANA**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare N° 0991 de fecha 17 de diciembre de 2021, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados **AZUCENA DEL CARMEN CRISTANCHO TRIANA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S**, identificada con el NIT. 804.014.583-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 0991 base de la presente ejecución:

- 1.1 **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$1.427.824) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 0991 del 17 de diciembre de 2021.
- 1.2 **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$21.417) Por los intereses de plazo causados desde el día 17 de diciembre de 2021 hasta el día 16 de enero de 2022 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagaré Nro. 0991 del 17 de diciembre de 2021, liquidados al 1.5% mensual.

1.3 QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 571.068) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la tasa fluctuante establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente del vencimiento del pagaré Nro.0991, desde la fecha que se causaron, es decir el 17 de enero de 2022 hasta la presentación de la demanda.

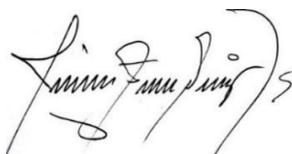
1.4 Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez